



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 163-2010-SUNARP/SN

Lima, 21 JUN. 2010

VISTOS, el Oficio N° 1066-2010-SUNARP-Z.R.N°III-JZ, el Informe N° 005-2010-SUNARP-Z.R.N°III/SM/CEP y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1066-2010-SUNARP-Z.R.N°III-JZ, el Jefe de la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, solicita se declare la nulidad de oficio de la ADS N°007-2010-ZRIII-SM (Adquisición de 3 Estaciones Graficas);

Que, la integración de bases es una formalidad trascendente en el proceso de selección, ya que permite consolidar en un solo documento las reglas finales que regirán el proceso de selección. Por tal razón, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que si no se publican las bases integradas, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad. En el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, mediante el Informe N° 005-2010-SUNARP-Z.R.N°III/SM/CEP, al momento en que se decidió publicar las bases integradas en el SEACE, el sistema no logró que se cargara el archivo correspondiente en la web, presumiéndose que tal hecho se debió a un congestionamiento del sistema;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Dicho supuesto de nulidad se encuentra acreditado en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente. En consecuencia corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo hasta la etapa de publicación de las referidas bases integradas;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N°1017, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, y el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADS N°007-2010-ZRIII-SM, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de publicación de las bases integradas inclusive.

**Artículo Segundo.- DISPONER:** 1) Que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Zona Registral III-Sede Moyobamba, con la finalidad que ésta la publique en la página web del SEACE, 2) Que, la Jefatura de la referida Zona Registral realice las acciones pertinentes con la finalidad de deslindar eventuales responsabilidades que correspondan por la presente declaratoria de nulidad.



Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE



LUIS DANIEL POZO VEGA  
Superintendente Nacional (e)  
SUNARP